

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

JUNIO QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

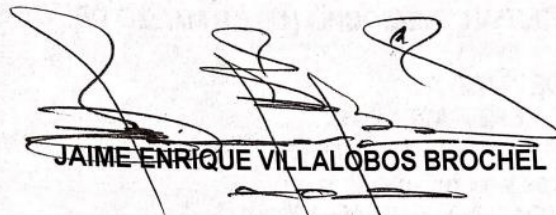
Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MACROFINANCIERA S.A. (HOY LATAM CREDIT COLOMBIA)
Demandado : ELSY ESTHER MERIÑO MEJÍA
Radicado : 20-001-40-03-004-2015-00080-00
Providencia : AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL

En atención a la solicitud hecha por la demandada Elsy Esther Meriño Mejía Y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el día seis (6) de mayo del año 2022, ordénese la entrega y endoso del depósito judicial que se relaciona a continuación:

424030000706981---29-03-2022----\$8.207.691.39 (ocho millones doscientos siete mil seiscientos noventa y un mil pesos con treinta y nueve centavos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el
ESTADO Nº
HOY
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO DIVISORIO.
Demandante : ILIANA MARCELA OÑATE RODRIGUEZ.
Demandada : RAFAEL MALO VILLAZÓN
Radicado : 20001-4003-004-2018-00189-00
Providencia : ORDENA EMPLAZAMIENTO.

El apoderado de la parte demanda mediante memorial que antecede, solicita que se continúe con el trámite del proceso y se señale fecha de remate del inmueble objeto de la litis, debido a que afirma que, el proceso de notificación a los herederos en marco de la sucesión procesal del demandado y fallecido RAFAEL MALO VILLAZÓN no es óbice para continuar con la diligencia de remate; sin embargo, este Despacho encuentra que revisado el expediente digital, se profirió auto del 27 de octubre de 2021, en el cual, además de haberse ordenado la sucesión procesal del de cujus, se procedió a requerir al doctor ROBERTO DE JESÚS DAZA SALABATA, apoderado judicial del demandado para que en término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la citada providencia, informara a este Juzgado el nombre de los vinculados como sucesores procesales, en caso de conocerlos, so pena de que fueran emplazados como indeterminados.

En consecuencia, este Despacho observa que vencido el término señalado, el apoderado de la parte demandada no cumplió con dicha carga procesal, por lo que por secretaria se ordenará que se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandante y fallecido RAFAEL MALO VILLAZÓN, para cual, bastará la inclusión en el Registro Nacional del Persona Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Lo anterior, es necesario antes de la diligencia de remate para que se hagan parte los herederos indeterminados y evitar la configuración de la nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Por otra parte, con respecto a la otra solicitud del apoderado de la parte actora en la que requiere que se ordene a la Inspección de Policía comisionada para adelantar la diligencia de secuestro, con el objeto de que realice la diligencia de desalojo del inmueble objeto de la litis, por encontrarse usurpado por personas diferentes a las partes, al secuestro o al depositario del presente proceso, este Despacho manifiesta que se negará esta solicitud en virtud del artículo 281 y 406 del C.G.P.

El primer artículo citado establece la congruencia que debe de existir entre las pretensiones y la sentencia, y el segundo artículo en mención, señala que la naturaleza del proceso divisorio en este caso va encaminada a que este Despacho decrete la venta del inmueble para que se distribuya el producto. Por lo tanto, esta

solicitud de desalojo del inmueble es incongruente con lo solicitado en las pretensiones de la demanda y exceden la naturaleza del proceso divisorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud del apoderado de la parte demandante de continuar con el trámite del proceso y se señale fecha de remate del inmueble objeto de la litis, por las razones expuesta en la parte considerativas del presente proveído.

SEGUNDO: Negar la solicitud de desalojo conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Órdenes por secretaria realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandante y fallecido RAFAEL MALO VILLAZÓN, para cual, bastará la inclusión en el Registro Nacional del Persona Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 066
HOY 16-06-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario